

**CONSTANCIA SECRETARIAL Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso la última actuación data del 04 de noviembre de 2016. Hay embargo de remanentes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales-Caldas; verificado el sistema de depósitos judiciales se pudo constatar que no hay depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio 570**  
**Radicado No. 2012-131**

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación en el trámite ejecutivo se efectuó mediante auto del 04 de noviembre de 2016, en la cual el despacho se puso en conocimiento de las partes el oficio procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por lo que de conformidad con el articulado en cita, el término de 2 años empezó a correr desde el día siguiente a la notificación de ese proveído, es decir, desde el 09 de noviembre de 2016 (día después a la fecha en la que se notificó por estado ese proveído).

Bajo este escenario, se tiene entonces que se cumplieron más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En caso de constituirse depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; los oficios de ser procedentes serán librados por la secretaria del Despacho.

Finalmente, se ordena comunicar al Juzgado Sexto Civil del Circuito sobre la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso promovido por el señor **GUILLERMO ARISTIZÁBAL OSSA**, en frente de los señores **EDGAR ALEJANDRO RUBIANO** y **HANS ALBERTO POSADA PÉREZ**.

**SEGUNDO: DISPONER** el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: DISPONER** la entrega de los dineros consignados al interior de este proceso, en caso de existir, a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso; los oficios de ser procedentes serán librados por la secretaria del Despacho.

**SEXTO: COMUNICAR** al Juzgado Sexto Civil del Circuito sobre la terminación del presente proceso.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1874f6539390b241c6ff81b0c5e3723cea51fe25cfe48ca8eb64b957332b811f**

Documento generado en 06/11/2020 01:05:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>